

# Elecciones, Participación y Vigilancia Ciudadana

C U A D E R N O   D E   T R A B A J O



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

PARTIDOS POLITICOS \* MEDIOS DE COMUNICACION  
COMUNICACION \* PARTICIPACION \* CIUDADANIA \*  
ION \* CIUDADANIA \* ORGANIZACIONES POLITICAS

# ELECCIONES, PARTICIPACIÓN Y VIGILANCIA CIUDADANA

CUADERNO DE TRABAJO



**OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**

Dirección : Jr. Nazca 598 - JESUS MARÍA  
Central telefónica : (51-1) 315 8080  
Correo electrónico : webmaster(@-onpe.gob.pe  
URL : www.onpe.gob.pe

**Con el auspicio de la Cooperación Técnica Alemana (GTZ)**

Edición : Gerencia de Formación y Capacitación Electoral  
Equipo responsable : Flor Pablo Medina (Coordinadora)  
César Cuya Rueda  
Ana Romero Cano  
José Romero Quiroz  
Killa Miranda Troncos  
Marcos Palomino Medina  
Diseño y diagramación : Orlando Salazar Tejada  
Supervisión de edición : Iris Tinoco Casallo  
Impresión : DEZAIN GRAFIC

Lima, diciembre de 2002

## ÍNDICE

### PARTE I

#### MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANOS UNA MIRADA DESDE LA NORMA

1. Democracia y participación ciudadana	6
2. La participación ciudadana como derecho político	6
3. Los mecanismos de participación ciudadana	7
4. La participación y el rol de los organismos del sistema electoral	9
5. Participación en el proceso de descentralización	10

### PARTE II

#### VIGILANCIA CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL

I. ¿QUÉ ES LA VIGILANCIA CIUDADANA?	13
1. La vigilancia ciudadana en los procesos electorales	13
2. ¿Por qué es importante la vigilancia en el proceso electoral?	14
3. La vigilancia ciudadana del proceso electoral visto como sistema	14
4. Los actores de la vigilancia. ¿Quiénes son y cómo se relacionan entre sí?	15
5. La vigilancia desde los partidos	20
II. ¿VIGILANCIA PARTIDARIA O VIGILANCIA CIUDADANA?	21
III. PARA EJERCER VIGILANCIA CIUDADANA DE ELECCIONES DESDE LOS PARTIDOS	21
IV. EDUCACIÓN ELECTORAL Y VIGILANCIA CIUDADANA	22
1. Dialogar con el saber de los ciudadanos y las ciudadanas	23
2. La promoción del derecho del sufragio	23
3. Los procedimientos electorales como medio para ejercer derechos	23
4. Educación electoral permanente	23
V. LA EXPERIENCIA EDUCATIVA DEL CENTRO DE FORMACIÓN ELECTORAL	24
1. ¿Cómo desarrollar una estrategia de educación electoral con personeros?	24
2. Elementos a tomar en cuenta	25

**PARTE III**

**ALGUNAS LEYES Y NORMAS PERTINENTES SOBRE PARTICIPACIÓN  
Y VIGILANCIA CIUDADANA**

Constitución Política del Perú	27
Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos. Ley N.º 26300	30
Ley de Bases de la Descentralización. Ley N.º 27783	31
Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Ley N.º 27867	34
Ley de Elecciones Regionales. Ley N.º 27683	34
Ley de Elecciones Municipales. Ley N.º 26864	34
Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N.º 27972	34
Ley Orgánica de Elecciones. Ley N.º 26859	40
Conclusiones	43
Anexo N.º 1: Cuadros de mecanismos de participación ciudadana	44
Bibliografía	47

## INTRODUCCIÓN

*El reto de los Estados democráticos actuales está en la búsqueda de fórmulas que contribuyan a que el ciudadano y el Estado mantengan una mejor relación y se logre una mayor integración del individuo en las grandes decisiones sociales.*

*Esta preocupación no tendría lugar si los Estados democráticos no se hubieran mostrado muchas veces como entes decisorios poco permeable y hasta distantes de las demandas sociales. Esto explica el surgimiento de mecanismos que permiten una mayor presencia e intervención del ciudadano y de los diferentes grupos sociales en los procesos de toma de decisiones.*

*Una de las fórmulas propuestas ha sido la participación ciudadana. Derecho que en las últimas décadas se ha desarrollado dando lugar a diferentes figuras que permiten al ciudadano participar activamente en la vida política del país.*

*La experiencia política nacional de estos dos últimos años ha sido intensa. Durante el año 2001 se llevaron a cabo elecciones presidenciales y para elegir a los congresistas; además de las revocatorias en diversas ciudades de la República. En noviembre de este año, por primera vez en nuestra historia, se eligieron a las autoridades regionales en simultaneo con las municipales. Este último proceso electoral se llevó a cabo en un marco de descentralización que tuvo como uno de sus principios la participación lo cual nos impone nuevos retos en el desarrollo del país.*

*En este contexto, el presente cuaderno de trabajo tiene como finalidad reflexionar sobre el tema de participación y vigilancia ciudadana a partir de nuestro marco normativo. Del mismo modo en este último proceso desde la ONPE se ha llevado a cabo una experiencia de capacitación a personeros de organizaciones políticas, el mismo que, consideramos, abre posibilidades de una continuidad del tema vigilancia ciudadana en procesos electorales con los partidos políticos.*

*El presente trabajo comprende tres partes. La primera comprende un análisis de la normatividad nacional sobre ciudadanía como mecanismo de fortalecimiento del sistema democrático; la segunda es una reflexión sobre el papel que cumplen los actores civiles en los procesos electorales; y, la tercera es un compendio de la legislación sobre esta materia. Esperamos que este cuaderno de trabajo sirva para reflexionar sobre el tema de participación ciudadana en la búsqueda del fortalecimiento de nuestra democracia.*

## PARTE I

### MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANOS: UNA MIRADA DESDE LA NORMA

Elecciones.  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

#### 1. Democracia y participación ciudadana

La democracia es un sistema político que busca estructurar el poder de tal modo que existan mecanismos para la intervención de los ciudadanos en los asuntos del Estado procurando igualdad, condiciones de vida digna y respeto de los derechos sociales.

Esta búsqueda ha dado lugar a una variedad de esquemas de formación de los Estados democráticos, siendo tal vez el más desarrollado la democracia representativa la cual se caracteriza principalmente en la elección periódica de representantes para que detenten el poder y en donde se restringe la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones las que son de responsabilidad exclusiva de los representantes elegidos.

Dicho modelo democrático ha sido cuestionado si sólo restringe la participación ciudadana al acto de elegir a sus representantes y no establece mecanismos suficientes para que la voluntad ciudadana se exprese en diversas circunstancias y sea influyente en los actos de gobierno.

Esta crítica se sustenta en el hecho de que en las últimas décadas el fortalecimiento de la democracia se ha identificado con un proceso de creciente integración y participación de las

mayorías en la vida del Estado y de la sociedad lo que implica la búsqueda de mecanismos que permitan la participación tanto política, social como económica de la ciudadanía.

Este proceso se realiza a través del ejercicio de algunos derechos, como el sufragio, así como de nuevas instituciones políticas como el referéndum o la iniciativa legislativa o los mecanismos de consulta en los espacios locales; asimismo, mediante organizaciones surgidas de la propia voluntad ciudadana para canalizar su participación y opinión. Todas estas organizaciones son expresión del ejercicio de los derechos políticos vigentes en la Constitución Política del Perú.

#### 2. La participación ciudadana como derecho político

Como venimos afirmando, la idea de participación ciudadana está referida a la posibilidad que tienen los ciudadanos de participar concertadamente en la toma de decisiones y dejar de ser meros acatadores de normas.

En un sentido literal, participación es la acción y efecto de intervenir sobre un hecho. En el sentido jurídico, todos los fenómenos participativos están dirigidos a la idea general de tener o tomar parte en las decisiones, o en "los asuntos públicos". Se entiende entonces que la participación no supone

que los ciudadanos ejercen el poder, sino que toman parte en su ejercicio.

Lo fundamental es la idea de que ante una decisión del Estado, que puede afectar a la ciudadanía, se le consulta a ella para que tome parte en la decisión siendo, por lo tanto, requisito indispensable proporcionarle información precisa y oportuna; además de contar con un sistema electoral que permita recoger de manera limpia y transparente lo consultado o lo elegido por la ciudadanía.

Algunos estudiosos señalan como limitación de este derecho la prevalencia de grupos mejor organizados, más activo o, simplemente, con más medios. Este hecho podría desvirtuar el derecho de participación lo cual debe ser tomado en cuenta al momento de elaborar las normas que desarrollan el ejercicio de este derecho con el fin de atenuar o disminuir este posible efecto.

En nuestro sistema normativo el derecho de participación es reconocido como derecho fundamental en la Constitución de 1993. La primera mención del derecho de participación está en el artículo 2 numeral 17 donde se reconoce que toda persona tiene derecho a "participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Este mismo artículo de manera seguida señala una serie de procedimientos por los cuales puede ejercitarse este derecho, como "el derecho de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum". Estos procedimientos sólo están dirigidos a ejercitar nuestra participación política y no en otros campos.

Esta última afirmación se precisa en el artículo 31 de la Constitución al señalar que "los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas", así como el "derecho y deber de los vecinos de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley promueve los

mecanismos directos e indirectos de su participación".

Este derecho ya había sido reconocido en la Constitución de 1979, en su artículo 2 numeral 16 y artículo 64, donde se señalaba que los ciudadanos tenían el derecho a participar en los asuntos públicos siendo la diferencia con la actual constitución la ausencia de los procedimientos de participación política que hoy sí aparecen taxativamente.

Igualmente, la Constitución Política establece que el llamado Sistema Electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Éstos actúan con autonomía y mantienen relaciones de coordinación según sus atribuciones siendo entonces los encargados de traducir la voluntad de la ciudadanía al ser consultados.

En el siguiente punto explicaremos bajo qué mecanismos se viene dando el ejercicio de este derecho y cómo se presenta esto en la legislación nacional.

**3. Los mecanismos de participación ciudadana**  
Como se mencionó, el derecho de participación ciudadana es muy amplio e implica una gran variedad de aspectos de la vida del ciudadano, razón por la cual se han implementado una serie de mecanismos para que se haga efectivo el ejercicio de este derecho.

La participación política es el aspecto donde más procedimientos se han implementado; estos mecanismos pueden ser clasificados en dos grandes grupos. El primero referido a la elección de representantes para ocupar diversos cargos públicos. A estos mecanismos los llamaremos mecanismos de participación ciudadana delegada en el entendido que se elige a un ciudadano para que nos represente. Por otro lado, tenemos los procedimientos que se refieren a consultas donde no se actúa a través de terceros, sino que de modo

directo se expresa la voluntad del ciudadano; a estos procedimientos los llamaremos mecanismos de participación ciudadana directa.

Los mecanismos de participación política directa son el referéndum, la iniciativa legislativa y la rendición de cuentas, principalmente. Estos mecanismos se desarrollan tanto en los niveles nacionales como locales. Por otro lado, se entiende como participación política delegada a la que se ejerce a través de los representantes democráticamente elegidos tanto en las elecciones presidenciales y congresales como en las regionales y municipales.

En nuestro país la ley que norma esta materia es la Ley N.º 26300 —Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano y otras normas complementarias— donde se establecen los procedimientos de participación ciudadana que hemos clasificado de la siguiente manera:

Derechos de participación delegada:

a. Elección de autoridades del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según las leyes respectivas.

*Derechos de participación política directa:*

a. *Iniciativa de reforma constitucional parcial o total, referido a la modificación de la Constitución.* No proceden las iniciativas que recortan los derechos fundamentales de los ciudadanos

b. *Iniciativa en la formación de las leyes, las mismas que reciben preferencia en el trámite del Congreso.* La iniciativa legislativa puede ser sobre cualquier materia, siempre que no sea sobre temas tributarios o presupuestarios. Los que promueven la iniciativa pueden nombrar a dos representantes para la sustentación y defensa en las comisiones y en su caso en el proceso de reconsideración. La iniciativa legislativa puede ser sometida a referéndum si el proyecto de ley es rechazado en el Congreso o los promotores consideran que su propuesta ha sido desvirtuada.

c. *Referéndum es el derecho de los ciudadanos a pronunciarse sobre los temas que se les consulten.* Procede en los pedidos de reforma constitucional,

para la aprobación o desaprobación de leyes, normas regionales de carácter general o de ordenanzas municipales, o para integrar en una zona región dos o más circunscripciones departamentales contiguas. La norma aprobada por referéndum no puede ser materia de modificación dentro de los dos años de su vigencia, salvo nuevo referéndum o que en dos legislaturas el Congreso decida su modificación.

d. *Demanda de Rendición de Cuentas*, se puede solicitar a quienes ocupan cargos sujetos a revocatoria y remoción y está referida a la ejecución presupuestal y el uso de recursos propios. Se realiza a través de un pliego interperatorio teniendo la autoridad electoral la obligación de cautelar que las respuestas sean en términos apropiados y que carezcan de frases ofensivas.

e. *Revocatoria de Autoridades*, es el derecho que tienen los ciudadanos para destituir de su cargo a Alcaldes y Regidores; Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales, Jueces de Paz cuando sean electos por voto popular. No procede durante el primer y el último año de su mandato. La solicitud es fundamentada y no requiere ser probada. No se admite una nueva petición hasta después de dos años de realizada la consulta. El revocado puede postular para las próximas elecciones.

f. *Remoción de Autoridades*, es aplicable a las autoridades designadas por el gobierno central o regional en la jurisdicción regional, departamental, provincial y distrital. No comprende a los Jefes Militares de las zonas declaradas en estado de emergencia. El funcionario removido no puede volver a desempeñar el mismo cargo en los siguientes años

El proceso de descentralización que vive el país nos plantea nuevos retos, donde la participación ciudadana es entendida como uno de sus ejes principales y directrices al establecer que el mismo se expresará en:

a. *Los planes de desarrollo y presupuesto participativos*, donde los ciudadanos son consultados en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo y presupuestos locales; y,

*b. Las organizaciones vecinales de los Gobiernos Municipales*, las que fiscalizan la prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico en el ámbito de su circunscripción.

Este nuevo marco nos obliga a realizar un análisis de los escenarios posibles y de los vacíos aún existentes en el marco normativo desde la perspectiva de la ONPE y del respeto al derecho de participación de los ciudadanos.

#### 4. La participación y el rol de los organismos del sistema electoral

La norma base que desarrolla el ejercicio del derecho de participación ciudadana lo constituye la Ley N.º 26300, publicada en el año 1995; aunque ya en la Ley Orgánica de Municipalidades —Ley N.º 23853—, publicada el 22 de mayo de 1984, se establecía la posibilidad de participación vecinal a través de las Juntas de Vecinos, pero poco implementada a lo largo del país. A continuación analizaremos brevemente los mecanismos de participación existentes en nuestro marco normativo —el mismo que se encuentra resumido en el Anexo N.º 1—:

##### Derechos de participación delegada:

###### *a. Elección de autoridades del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial*

La elección de las autoridades de los diferentes poderes públicos constituye una característica esencial de nuestro sistema democrático lo cual la hace básicamente representativa.

Nuestra referencia en este punto son las elecciones generales del 2001 donde, luego de recuperar el orden constitucional, se realizaron elecciones limpias y transparentes.

De la misma manera se procedió en la renovación del Congreso mediante la elección de representantes en 26 circunscripciones; el año 2002 se eligieron Alcaldes, Regidores, Presidentes Regionales, Vicepresidentes y Consejeros y debiendo continuar el año 2004

con la elección de Jueces de Paz en todo el territorio nacional. Todos estos procesos eleccionarios, como sabemos, tienen carácter mandatario, las convocatorias son realizadas por el Presidente de la República y en los plazos establecidos por ley.

##### Derechos de participación política directa:

###### *a. Iniciativa de reforma constitucional parcial o total*

Son propuestas elaboradas por los ciudadanos. Una vez aceptadas siguen el procedimiento que establece la Constitución para los casos de Reforma Constitucional; esto es, para ser aprobada requiere dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación calificada favorable o luego de una primera aprobación ser ratificada mediante referéndum. En este segundo caso a la ONPE, como órgano electoral, le compete la organización y ejecución del proceso el mismo que quedaría sujeto a las garantías de los procesos generales establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones.

El proceso de reforma constitucional, iniciado por el Congreso a partir del año 2001, no se encuentra inmerso en este procedimiento de participación porque no ha nacido de una iniciativa ciudadana sino del Congreso, aunque siempre cabe la posibilidad de que esta iniciativa sea ratificada vía referéndum.

###### *b. Iniciativa en la formación de las leyes*

Iniciativa ciudadana que al ingresar al Congreso tiene trámite preferente y se establece plazo para elaborar dictamen e ingresar a pleno para su votación, este plazo es de 120 días. Además, la norma establece dos supuestos para que la iniciativa legislativa sea consultada vía referéndum a la ciudadanía. El primer supuesto se produce si la norma es rechazada por el Congreso y el segundo cuando a pesar de que la norma ha sido aprobada los promotores consideran que se ha desvirtuado la misma. Igualmente, en el caso de producirse un referéndum la ONPE tendría que organizar y ejecutar dicho proceso.

*c. Referéndum*

Constituye uno de los procedimientos más característicos de la participación ciudadana directa porque permite realizar consultas puntuales a los ciudadanos. Lo más resaltante de este procedimiento es que se puede aplicar tanto en el ámbito nacional, como regional y local; por eso es necesario implementarlo en los diversos espacios, sobre todo regional y local, para fortalecer nuestro sistema democrático. Esto permitiría realizar consultas en lugares más focalizados donde la dedicación y el menor costo podrían generar una práctica más constante de integración del ciudadano en las decisiones del órgano estatal.

*d. Demanda de Rendición de Cuentas*

Este procedimiento está igualmente enmarcado dentro del derecho de información y de petición de los ciudadanos. Se presenta como supuesto extremo, cuando la *autoridad* no informa sobre el manejo económico de la institución. La norma en estos casos establece que los promotores deben presentar un pliego interpelatorio y la autoridad electoral —sin definir a cuál de ellas se refiere— deberá cautelar que el mismo sea respondido en forma clara, comprensible. A pesar de la importancia de este procedimiento y de la casi nula práctica de las autoridades de informar sobre temas económicos, a la fecha solamente una vez ha sido ejercitado este procedimiento a pesar de que puede ser solicitado tanto en el ámbito nacional, como en el regional y local.

*e. Revocatoria de autoridades*

En el marco de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos —Ley N.º 26300— este tipo de consultas populares se ha realizado dos veces (en los años 1997 y 2001) con diferentes resultados. Se tuvo problemas con los votos considerados válidos para el cómputo por considerar que para que se produzca la revocatoria los promotores deberían alcanzar el 50% más uno de los votos de los electores del padrón de electores y no de los que sufragaron. Otro tema a resaltar es el hecho de que se puede promover con justificación, pero sin prueba. Estos puntos deberían ingresar en una agenda de revisión con

el fin de mejorar este procedimiento.

Las normas dan un trato diferente a las autoridades municipales y regionales revocadas. Las autoridades municipales revocadas pueden postular en las elecciones municipales siguientes; pero no pueden postular en las elecciones regionales (Ley de Elecciones Regionales N.º 27683). Debió de darse el mismo trato.

*f. Remoción de autoridades*

Este procedimiento no se ha ejercitado ni en jurisdicciones pequeñas donde la reunión de firmas sería más factible. Tal vez porque la población canaliza sus desacuerdos de manera diferente a las establecidas por este procedimiento, como denunciarlo ante el responsable del sector o generar una corriente de opinión pública a través de medios de comunicación.

**5. Participación en el proceso de descentralización**

La descentralización constituye, sin lugar a dudas, un gran reto nacional donde la participación ciudadana es un eje primordial que es necesario fortalecer. El marco normativo desarrollado así lo ha entendido y la Ley de Bases de la Descentralización —Ley N.º 27783— recoge este derecho como principio general y objetivo de la descentralización. A nuestro parecer dos son los temas esenciales que se necesitan desarrollar para permitir que se ejercite el derecho de participación en los ámbitos regionales y locales:

*a. Los planes de desarrollo y los presupuestos participativos*

Tanto los planes del desarrollo como los presupuestos requieren la participación de los ciudadanos que debe iniciarse en las organizaciones sociales y terminar en las instancias superiores de los gobiernos locales y regionales. Cabe, en el corto plazo, reglamentar los procedimientos en el ámbito regional y local, tarea que les compete a las autoridades de esas circunscripciones; pero de manera concertada para que tengan un esquema en común. Una tarea

igualmente vital en la construcción y consolidación de la descentralización es que los gobiernos regionales y locales deberán crear los mecanismos necesarios para que los ciudadanos fiscalicen y controlen los actos de gobierno. Esto, de acuerdo con la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades, se dará a través de los llamados Consejos de Coordinación (regional o local) en los cuales participarán los representantes de la sociedad civil una vez que sean elegidos de entre las organizaciones previamente inscritas en el registro correspondiente a cada región o municipalidad (provincial o distrital).

*b. Las organizaciones vecinales de los Gobiernos Municipales*

Consideramos que una parte fundamental en el andamiaje de la descentralización lo constituye el

fortalecimiento de las organizaciones vecinales y su ingreso dentro de la estructura de funcionamiento de los gobiernos locales. En esto debería consistir el primer paso, el mismo que supone tareas definidas, por ser los primeros niveles de consulta con relación a la elaboración de los planes de desarrollo y los presupuestos.

A pesar de ello, cabe preguntarse por qué no se fomentaron con mayor fuerza las organizaciones vecinales en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, publicada desde 1984. Esto nos hace pensar que ahora sí la implementación de estas organizaciones dependerá de la voluntad política de los actuales gobiernos locales y de las propias organizaciones vecinales. La ONPE en este último caso podrá cumplir un rol de asesoría por la experiencia institucional y la credibilidad que ha obtenido en los procesos electorales.

Elecciones.  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana



## PARTE II

### VIGILANCIA CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL

Elecciones,  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

La vigilancia ciudadana la entendemos como parte de la participación ciudadana la misma que asume características especiales durante los procesos electorales. En las siguientes páginas reflexionaremos sobre la vigilancia ciudadana durante las últimas elecciones regionales y locales; asimismo reflexionaremos sobre la importancia de la educación electoral como parte de la formación de personeros de los partidos políticos.

#### I. ¿QUÉ ES LA VIGILANCIA CIUDADANA?

Es una manera de ejercer los derechos de control del ciudadano sobre el Estado.

“Es un proceso de participación activa de los ciudadanos organizados para ejercer sus derechos de fiscalización, control, seguimiento y evaluación de las acciones y la gestión de sus autoridades y sus instituciones, desde una relación de igualdad y respeto”.

Se sustenta en el derecho de toda persona a participar en los asuntos que tienen que ver con los derechos civiles y políticos (vigilancia civil) y sobre asuntos relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales (vigilancia social). Está amparado constitucionalmente por lo tanto es un derecho de los ciudadanos para expresar su opinión, denunciar los errores y formular propuestas a fin de lograr una gestión democrática, eficaz y eficiente.

Está dirigida a observar los asuntos que afectan a la colectividad. consiste en mantenerse alerta sobre todo aquello que afecte negativamente a la población en materia de políticas públicas y sus diversas manifestaciones (leyes, resoluciones, reglamentos, programas, etc.) enfocándola en determinado campo

Es un proceso permanente que requiere tener acceso a la información necesaria y sensibilizar a la población para estimular su participación en la fiscalización de la gestión pública, apoyando los logros, sancionando los errores y exigiendo el cumplimiento de las leyes, los acuerdos y las propuestas orgánicas del gobierno.

Es un proceso de formación ciudadana ya que supone que los ciudadanos, en tanto actores políticos con derechos, intervienen en los asuntos públicos. En este proceso los actores se organizan, se informan, expresan opinión, se movilizan, forman alianzas, alcanzan propuestas, evalúan los actos, sancionan los errores y apoyan los aciertos.<sup>1</sup>

#### 1. La vigilancia ciudadana en los procesos electorales

El derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes y a participar en los procesos de consulta para expresar su opinión se ha ampliado; por lo tanto se ha incrementando la importancia de los procesos electorales.

<sup>1</sup> Documento sobre vigilancia ciudadana con jóvenes.

Por ello, junto con las definiciones que debe hacerse en torno al sistema electoral, es necesario un compromiso mayor de las instituciones de la sociedad civil y especialmente de los partidos políticos para fortalecer este mecanismo de la democracia. En ese sentido es alentadora la tendencia a una mayor participación en los procesos electorales municipales, como se demuestra en la disminución del porcentaje de ausentismo si comparamos las tres últimas elecciones.

1995	1998	2002
26%	21%	16,13%

En el último proceso electoral el 99,99% de las mesas de sufragio funcionaron y sólo en 34 lugares ocurrieron incidentes violentos (de los 1823 distritos donde se realizaron elecciones). Este hecho es un indicador de que la ciudadanía le está dando la debida importancia a las elecciones, pese a las dificultades que aún puedan existir.

La ONPE, reafirmando su compromiso de neutralidad y transparencia, promueve la *vigilancia ciudadana* sobre los procesos electorales. Ésta se realiza antes, durante y después del día de las elecciones a través de observadores, el periodismo y las organizaciones políticas.

## 2. ¿Por qué es importante la vigilancia en el proceso electoral?

- **Genera confianza en los resultados.** La transparencia de los procesos electorales es una condición necesaria para la gobernabilidad del país. La legitimidad de origen de las autoridades está basada en que su poder emana de la voluntad de la mayoría de los ciudadanos. Las minorías aceptan los resultados en tanto son testigos de la limpieza del proceso.

- **Permite prever riesgos.** Como la vigilancia se realiza desde la fase preparatoria se puede detectar a tiempo las debilidades o amenazas que puedan

afectar el normal desarrollo del proceso electoral.

- **Fortalece relaciones entre instituciones.** En la medida que se establece un diálogo basado en el criterio de que todos trabajan desde sus roles e intereses por lograr un óptimo funcionamiento del proceso electoral.

- **Permite hacer respetar las reglas.** Todos los actores electorales son conscientes de que hay un monitoreo múltiple y que se espera de ellos el cumplimiento cabal de sus funciones y atribuciones.

## 3. La vigilancia ciudadana del proceso electoral visto como sistema

Los procesos electorales funcionan como un sistema. Es decir, reúnen a un conjunto de elementos diferentes entre sí articulándolos para el logro de un objetivo común. Tienen una duración, dependiendo del tipo de proceso, de entre de 4 a 8 meses promedio, tiempo durante el cual se despliegan recursos materiales y humanos en realidades geográficas, socioeconómicas y culturales diferentes.

La vigilancia de un proceso normalmente complejo debe hacerse también desde un sistema donde hay actores diferentes, pero con roles complementarios. La relación entre partidos, observadores y medios de comunicación debe ser enriquecida, pasando de contactos esporádicos a una coordinación permanente basada en un plan de trabajo compartido.

De hecho, un instrumento básico es el cronograma electoral el cual, además de señalar el periodo de duración del proceso, marca el ritmo de los acontecimientos y permite apreciar el proceso distinguiendo sus etapas, las prioridades en cada momento y el tipo de articulaciones que deben producirse. Por ejemplo, la relación que hay entre la resolución de las tachas presentadas a los candidatos y la elaboración de las cédulas.

En el caso de las organizaciones políticas es importante también prestar atención a la articulación de sus personeros en todos los niveles. Muchos personeros de mesa conocen a sus personeros de local el mismo día de la votación. Otro grupo más numeroso concluye su función sin haber conocido a su personero legal e incluso ignora la función que cumple el personero técnico.

Entender la *vigilancia* como un sistema permite adecuar la organización al cumplimiento de la tarea estableciendo la necesidad de tener

instancias de coordinación e instrumentos de reporte los cuales se expresan en niveles de la siguiente manera:

- a) Partidos, medios de comunicación y observadores vigilan al Sistema Electoral para que se cumplan las normas durante todo el proceso electoral. (macro)
- b) Partidos vigilan a la ONPE quien ejecuta el proceso. (intermedio)
- c) Partidos vigilan a los miembros de mesa el día de las elecciones. (micro)

**4. Los actores de la vigilancia. ¿Quiénes son y cómo se relacionan entre sí?**

**Elecciones,  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana**

## LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

<b>¿QUIÉNES SON?</b>	Los medios de comunicación actúan a través de los periodistas quienes investigan e informan sobre los procesos electorales de manera permanente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.
<b>REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR</b>	Los periodistas durante el proceso deben ser acreditados por su medio de comunicación.
<b>LOS PERIODISTAS TIENEN DERECHO A:</b>	La Constitución reconoce como derecho fundamental de toda persona las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente.
<b>LOS PERIODISTAS NO PUEDEN:</b>	Cometer delitos mediante un libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. No existen prohibiciones para el ejercicio del periodismo en el proceso electoral. Si se señalan restricciones éstas se derivan de la necesidad de proteger el voto secreto y el orden en el día de la votación.

## LOS OBSERVADORES

Elecciones.  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

### ¿QUIÉNES SON?

Son ciudadanos aptos para participar en las elecciones y las consultas populares, siempre que no sean candidatos, militantes o personeros de agrupaciones políticas o miembros de órganos electorales. Pueden ser acreditados como observadores electorales en una o más mesas de sufragio dentro del territorio nacional por parte de las organizaciones que se constituyen de acuerdo con las normas respectivas.

### REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR PARA SER CONSIDERADOS OBSERVADORES

Cada organización no gubernamental que realice observación electoral solicita al Jurado Nacional de Elecciones su acreditación como institución facultada a presentar observadores en las mesas de sufragio, en los Jurados Especiales y en el Jurado Nacional de Elecciones. El Jurado Nacional de Elecciones puede denegar el pedido mediante resolución fundamentada del pleno. La solicitud debe estar acompañada de: **a. Escritura pública de inscripción en los registros públicos**, donde figure como uno de sus principales fines la observación electoral. **b. Plan de la observación electoral, debidamente fundamentado y detallado**. **c. Plan de financiamiento de la observación electoral.**

### LOS OBSERVADORES ELECTORALES TIENEN DERECHO DE:

Presenciar los siguientes actos:

- Instalación de la mesa de sufragio.
- Acondicionamiento de la cámara secreta.
- Verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, las ánforas, los sellos de seguridad y cualquier otro material electoral.
- Desarrollo de la votación.
- Escrutinio y cómputo de la votación.
- Colocación de los resultados en lugares accesibles al público.
- Traslado de las actas por el personal correspondiente.
- Los observadores pueden tomar notas y registrar en sus formularios las actividades antes enumeradas, sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directa o indirectamente.

### LOS OBSERVADORES ELECTORALES NO PUEDEN:

- Sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de agrupaciones políticas o candidato alguno.
- Ofender, difamar o calumniar a las instituciones, autoridades electorales, agrupaciones políticas o candidatos.
- Declarar el triunfo de agrupación política o candidato alguno.
- Dirigirse a los funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones y solicitarles información o entrega de documentos oficiales.

## PERSONEROS DE AGRUPACIONES POLÍTICAS

En todo proceso electoral las agrupaciones políticas actúan a través de sus representantes legales que son los personeros.

### ¿QUIÉNES SON?

a. El **personero legal** titular, representa a la agrupación política y está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación ante los órganos del Sistema Electoral. El personero legal **alt** emo está facultado para realizar toda acción que compete al personero legal en ausencia de éste. **b. Los personeros técnicos** observan los procesos de cómputo. **c. Los personeros de centro de votación** son los responsables de coordinar y dirigir las actividades de sus personeros de mesa. Deben estar presentes en el centro de votación desde el inicio de la jornada de sufragio. **d. El personero de mesa.** En cada mesa de sufragio se acredita a un solo personero por cada agrupación política. Los personeros pueden presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral. No existen personeros de candidatos a título individual. La acreditación puede darse hasta el mismo día de las elecciones. Un personero de mesa se puede acreditar en una o más mesas de sufragio.

Elecciones,  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

### REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR PARA SER CONSIDERADOS COMO PERSONEROS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Para ser personero se requiere tener expedido el derecho de sufragio lo cual se acredita con el Documento Nacional de Identificación (DNI). En el ejercicio de sus funciones, el personero debe exhibir su credencial cuando le sea solicitada. (Artículo 128º). El rol de personero se acredita con la credencial la misma que es otorgada como sigue: a) Personero ante el Jurado Nacional de Elecciones, acreditado por el órgano directivo del partido, agrupación independiente o alianza, inscritos; b) Personero ante el Jurado Electoral Especial, acreditado por el personero ya inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones; c) Personero ante las mesas de sufragio, acreditado por el personero ya inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones o ante el Jurado Electoral Especial. (Artículo 129º). Las credenciales son extendidas por duplicado, por los personeros de las listas participantes, en el papel que ellos proporcionen; una credencial se entrega al órgano electoral correspondiente y la otra queda en poder del titular. Artículo 130º.

**TIENEN  
DERECHO A :**

Los personeros técnicos, acreditados ante cada Jurado, pueden acceder a la información documental de las actas, la información digitada o capturada por otro medio; así como también tiene acceso a los informes de consolidación. Todos los sorteos que realiza el Sistema Electoral pueden ser fiscalizados por los personeros de los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas debidamente acreditados ante el Jurado Electoral Especial o ante el Jurado Nacional de Elecciones, según corresponda. Desde el inicio del cómputo la ONPE pone a disposición de los personeros legales y de los personeros técnicos la información documental y la información, en las computadoras, de las Actas de Votación. Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, éstos son resueltos de inmediato por la mesa de sufragio dejando constancia de ello en un formulario especial que es firmado por el Presidente de la mesa de sufragio y por el personero que formuló la observación o reclamo. Los personeros de los partidos, agrupaciones independientes y alianzas actúan con entera independencia de toda autoridad y no están obligados a obedecer orden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones. Los personeros no pueden ser apresados por ninguna autoridad desde 24 horas antes y 24 horas después de las elecciones, salvo flagrante delito. Derechos de los personeros de mesa:

- a. Pueden denunciar cualquier acto contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- b. Suscriben el acta de instalación, sufragio y escrutinio si lo desean.
- c. Piden que se coloquen las observaciones que crean convenientes, tanto en el acto de instalación, sufragio como en el escrutinio.
- d. Concurren a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si lo desean.
- e. Suscriben la cara de todas las cédulas de sufragio, si así lo desean.
- f. Junto con los miembros de mesa revisan el estado de la cámara secreta.
- g. Verifican que los electores ingresen solos (sin compañía) a la cámara secreta, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.
- h. Presencian la lectura de los votos.
- i. Impugnan la identidad del elector o el voto.
- j. Examinan el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
- k. Formulan observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.
- l. Suscriben la lista de electores, si lo desean.
- m. Es derecho principal del personero ante la mesa de sufragio obtener un acta completa suscrita por los miembros de la mesa.

**LOS PERSONEROS  
DE AGRUPACIONES  
POLÍTICAS NO  
PUEDEN:**

No pueden ser miembros de Mesa de Sufragio los Candidatos y Personeros de los Partidos Políticos Agrupaciones Independientes y Alianzas.

- a. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los lectores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- c. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de Sufragio cuando no se encontraba presente.

Pueden ser separados de la Mesa de Sufragio por decisión de los miembros de mesa, los mismos que pueden ser reemplazados, previa coordinación con el Personero de Centro de Votación.

Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

- Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales o provoque desórdenes durante éstos.
- Aquel que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

**Elecciones,  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana**

La vigilancia ciudadana en un proceso electoral se da a través de los personeros y de los observadores, así como mediante la participación de los medios de comunicación.

### 5. La vigilancia desde los partidos

La participación en los procesos electorales se realiza en el Perú mediante tres modalidades: Partidos políticos, movimientos y alianzas electorales. Pueden presentar fórmulas de candidatos en los diferentes tipos de elecciones que se presenten, siempre que estén inscritos o tengan inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones.

Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica. La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado, esto en forma proporcional al último resultado electoral general.

Es importante destacar las diferencias entre estas tres modalidades de intervención en un proceso electoral:

1. "Los partidos políticos son agrupaciones con organización interna, con formas de militancia y normalmente con programas y pertenencia ideológica (...) se estructuran de muchas maneras pero tienden a captar adherentes para una vida de largo plazo y a permanecer en el tiempo.

2. Los movimientos son agrupaciones de personas que participan sin una gran organización interna. A menudo tienen un líder que ocupa todos los espacios de decisión. (...) la militancia es espontánea y suele corresponder a estados de ánimo de periodos cortos. No subsisten como tales por largo tiempo... pueden disolverse o transformarse en partidos políticos.

3. Las alianzas son pactos institucionales de partidos y organizaciones políticas,... destinadas a participar en una elección o en un periodo de gobierno... Cuando concluye la coyuntura electoral o el periodo de ejercicio de poder para el que fueron diseñadas, normalmente las alianzas también concluyen y se vuelven a disolver en los partidos en los movimientos y partidos que las originaron".<sup>2</sup>

Estas diferencias se expresan también en la conformación de los personeros. Mientras los partidos cuentan con un grupo de militantes experimentados que han vivido varios procesos (aunque les resulta difícil reclutar la cantidad suficiente), los movimientos independientes generalmente incorporan como personeros a simpatizantes, amigos y familiares que carecen del conocimiento y la experiencia necesarios.

En el último proceso electoral de elecciones municipales y regionales la cantidad de organizaciones independientes locales y regionales superó largamente la cantidad de partidos nacionales, con la consecuente extensión de personeros noveles actuando en todo el país. Este hecho refuerza la importancia de la capacitación de los personeros y la necesidad de reconocerlos como un sector que debe ser especializado dentro de las organizaciones políticas. La Ley de partidos que se debate en el Congreso debería dejar explícito este reconocimiento.

Otro aspecto que se ha planteado al debate, desde la experiencia electoral, tiene que ver con las dificultades operativas que suponen tener a más de diez personeros (en algunos casos 15) acreditados en una mesa, dentro de un pequeño espacio disponible, todos ellos dispuestos a firmar cédulas y recoger actas. A las limitaciones en capacitación se agrega lentitud de los procedimientos y las limitaciones de espacio que repercuten negativamente en el normal desenvolvimiento del sufragio y el escrutinio correspondiente.

<sup>2</sup> En *La Constitución del 93 Análisis Comparado*. De Enrique Bernaldes y Alberto Otárola.

Hay quienes opinan que la ley debe establecer mecanismos que restrinjan la aparición de muchos movimientos independientes, sobre todo en distritos pequeños. Otros opinan, sin embargo, que no sólo sería atentar contra el derecho de participación de nuevos ciudadanos en la política si no que ahondaría la desigualdad que existe actualmente entre partidos y movimientos.

## II. ¿VIGILANCIA PARTIDARIA O VIGILANCIA CIUDADANA?

En la cultura política predominante se separa el interés partidario del interés ciudadano, tanto como se distingue el interés particular del interés común.

Desde esta lógica los partidos políticos se vinculan con el Sistema Electoral en tanto competidores que participan del proceso, usuarios de un servicio y no como co-responsables de su transparencia.

De allí que algunas organizaciones políticas estén dispuestos a cuestionar, si los resultados les resultan adversos, la transparencia del proceso aun a costa de la legitimidad del sistema electoral.

En el caso de los personeros es importante señalar que lo tradicional es su papel como vigilantes partidarios del voto de sus electores. Así, la identidad con los intereses del partido es la condición más importante para ser personero.

El crecimiento de agrupaciones políticas nuevas, que se autodefinen como independientes, introdujo variaciones prácticas: Hubo que apelar a la red de amigos y familiares de los militantes para cubrir este rol. La falta de identidad partidaria o las necesidades materiales de la población motivaron a que el rol del personero fuera tomado también como un trabajo eventual. Incluso durante el régimen anterior hubo convocatorias masivas para realizar esta tarea mediante una remuneración.

Pese a las variaciones, identidad partidaria o trabajo eventual, el rol del personero se ha mantenido como una labor de vigilancia partidaria, de defensa del interés particular.

¿Pueden los partidos hacer vigilancia ciudadana de los procesos electorales a través de sus personeros?

En teoría el interés partidario se legitima en tanto que expresa la voluntad de la ciudadanía. Cada opción partidaria canaliza la expresión de un sector de la ciudadanía; pero, no se limita a él sino que abre su oferta al conjunto de ciudadanos. Ofrece, entre otras cosas, respetar y promover las reglas del juego democrático. Los partidos promueven el Estado de Derecho dentro del cual las elecciones y las consultas populares son fundamentales.

La vigilancia partidaria se hace sustentada en el cumplimiento pleno de la vigilancia ciudadana. La defensa del interés partidario no puede realizarse al margen ni en contra del interés ciudadano pues traicionaría los principios que lo identifican como una organización democrática.

Ser ciudadano activo es una condición necesaria para ser buen personero. La lealtad a la agrupación política, al familiar o al amigo no puede reemplazar a la lealtad que debemos tener a la voluntad de la ciudadanía.

## III. PARA EJERCER VIGILANCIA CIUDADANA DE ELECCIONES DESDE LOS PARTIDOS

**1. Principios orientadores.** Superar la cultura política que contrapone el interés ciudadano al interés partidario poniendo en el centro la formación de valores democráticos y la construcción práctica de una relación entre la ética y la política.

Elecciones,  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

**2. La organización.** Para el establecimiento de una efectiva vigilancia ciudadana las organizaciones políticas deben incorporar en sus planes, organigramas y presupuestos las medidas necesarias para actuar como un sistema que monitorea a otro. Las formas organizativas pueden ser distintas entre sí, pero deben tender a ser permanentes.

**3. Estrategias para construir alianzas y redes.** Si bien las organizaciones políticas son competidoras entre sí, también pueden colaborar con la tarea de vigilancia si se articulan intercambiando información y evaluaciones. Del mismo modo que pueden hacerlo con organizaciones de observadores, medios de comunicación, etc.

**4. La especialización o especificidad.** La vigilancia sobre los procesos electorales es específica y diferente a la vigilancia que se puede hacer sobre otros aspectos importantes de la actuación del Estado. Es conveniente evitar una acumulación de temas que puedan hacer inviable en la práctica realizar la vigilancia con la calidad que se requiere.

**5. El planteamiento realista de temas.** Procurar que los objetivos de vigilancia sean sumamente claros y precisos de manera que mantengan el interés de quienes participan, pero que puedan expresarse en resultados factibles de alcanzar. Por ejemplo: Si una organización no tiene aún alcance nacional se concentrará en la vigilancia de las regiones donde tenga presencia.

**6. Capacitación de los miembros.** Es muy importante la capacitación de quienes ejercen la vigilancia. Según sus funciones cada tipo de personero debe especializarse, pero en todos los casos es necesario el conocimiento del marco legal que respalda su actuación. Es importante establecer el perfil del personero, esto es, las competencias que debe tener para desempeñar adecuadamente su rol de vigilancia.

**7. Seguimiento y evaluación del desempeño de la gestión de quienes se vigila.** Para esto se requiere precisar indicadores objetivos de la calidad del proceso e instrumentos para registrarlos. Muchas veces el interés de los personeros se reduce a obtener una copia del acta final sin reparar en que su observación durante varias horas del día les permite recoger información valiosa sobre otros aspectos del proceso electoral.

**8. Capacidad de proponer.** Las organizaciones políticas incrementan su capacidad de realizar propuestas para mejorar la gestión al ejercer la vigilancia ciudadana. Los partidos políticos deben relacionarse con el sistema electoral y presentar sus propuestas.

**9. La difusión en la sociedad.** Los resultados de la vigilancia deben ser difundidos mediante los medios de comunicación o cualquier otra forma creativa de llegar a los espacios públicos.

**10. Evaluar el proceso de vigilancia.** Concluido el proceso electoral y cualquiera hayan sido los resultados debe evaluarse la eficacia y eficiencia del sistema de vigilancia para así corregir y mejorar su actuación en procesos electorales futuros.

## IV. EDUCACIÓN ELECTORAL Y VIGILANCIA CIUDADANA

Cuando hablamos de educación electoral muchas veces aparecen rápidamente en nuestra mente imágenes de elecciones anteriores, de cómo votar, de las cédulas, etc..., imágenes vinculadas al tema de los procedimientos y de los materiales o de los formatos electorales. Pero ¿cuál es el sentido real de la educación electoral en un país como el nuestro donde el escepticismo frente a lo político aparece como un sentimiento colectivo, donde cada proceso electoral plantea al ciudadano elegir sobre lo que

cuesta creer —los candidatos, las propuestas— y donde el acceso a la información es limitado por las distancias y por otros factores?

En este panorama de contrastes, con una voluntad ciudadana de “querer estar mejor” y “desanimada de los intentos”, la educación electoral plantea su sentido desde:

### 1. Dialogar con el saber de los ciudadanos y las ciudadanas

En todo proceso electoral el ciudadano y la ciudadana son el centro de la atención pública ya que es su voluntad la que decidirá quiénes serán los representantes —autoridades— elegidos democráticamente.

Desde esta perspectiva tanto las instituciones que intervienen en el proceso electoral (ONPE, JNE, RENIEC), así como las organizaciones políticas de observación y de supervisión, deben recuperar las necesidades, las experiencias e intereses de la población y desde allí orientar sus intervenciones educativo-políticas.

Del mismo modo, el planteamiento de propuestas educativo-políticas debe tomar en cuenta la diversidad cultural y los elementos de la identidad de las comunidades expresada, por ejemplo, en el idioma, las costumbres, sus expectativas, formas de aprender, etc. En la medida que nos vinculemos al contexto y a las vivencias e intereses de los ciudadanos y las ciudadanas —lo racional y subjetivo— podremos promover vínculos educativos y políticos efectivos.

### 2. La promoción del derecho del sufragio

Es necesario que los ciudadanos y ciudadanas conozcan y asuman el derecho al sufragio como la posibilidad de elegir y ser elegido. Este derecho a elegir, expresado en un voto, inicia una relación entre representante (autoridades) y representado (electores-ciudadanos) ya que el ciudadano en un proceso electoral delega un poder a través de su voto, el mismo que le da el derecho de exigir el

cumplimiento de las promesas electorales por las cuales eligió.

Como vemos, el derecho al voto abre a la ciudadanía la posibilidad de participar e involucrarse en las decisiones de los asuntos públicos de la ciudad y dejar de asumirlo como una obligación que culmina con la emisión de su voluntad.

### 3. Los procedimientos electorales como medio para ejercer derechos

Los procedimientos electorales generalmente son vistos como procedimientos accesorios o formalidades a seguir en un determinado proceso y su tratamiento muchas veces está desconectado de su sentido real que es concretar y asegurar el ejercicio del derecho al sufragio. Los procedimientos electorales permiten a cada actor tener una participación efectiva durante el proceso electoral.

Entender la práctica de los procedimientos y de las normas desde un enfoque de ejercicios de derechos permite que los ciudadanos se responsabilicen de su cumplimiento y asuman los resultados de su aplicación.

Es por ello que el conocimiento del sentido del proceso electoral y el manejo de los procedimientos requieren un tratamiento educativo que permita a los actores electorales apropiarse de estos conocimientos de manera práctica y encontrarles su utilidad e importancia para el respeto de los mecanismos democráticos.

### 4. Educación electoral permanente

Si queremos que la ciudadanía se ejercite en la vivencia de su derecho al sufragio es necesario que las prácticas electorales que vive el país sean replicadas y asumidas educativa y políticamente desde las diferentes organizaciones e instituciones de la sociedad civil, así como por las diferentes organizaciones políticas. Esto implica que tales organizaciones realicen una

Elecciones,  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

labor de educación electoral permanente la cual suponga:

- ▶ Tener una mirada crítica y propositiva frente a las prácticas electorales.
- ▶ Institucionalizar mecanismos de elección y control de la gestión dentro de las organizaciones.
- ▶ Tener una propuesta educativo-política que acompañe los procesos de elección y de participación ciudadana.

Si pretendemos institucionalizar mecanismos democráticos de elección, participación y control tenemos que asegurarnos desde la organización política y/o social en:

- ▶ Generar una instancia que actúe como organizador del proceso y, a la vez, resuelva los conflictos que se presenten durante el proceso; es decir, los llamados "comités electorales". La característica principal de esta instancia debe ser su carácter neutral y eficiente.
- ▶ Incorporar en la planificación y gestión de la institución u organización la promoción y el uso de mecanismos de elección, participación y control democráticos lo cual debe prever los recursos (humanos y económicos) necesarios para su implementación.
- ▶ Establecer normas claras generadas democráticamente desde los asociados o desde las instancias de la organización e institución. Esto contribuye a generar procesos transparentes y donde todos se encuentran en iguales condiciones de actuación.
- ▶ Considerar la transparencia en el manejo de la información como un elemento importante para generar confianza y tener un proceso equitativo y respetuoso de la voluntad de los ciudadanos.

- ▶ Promover durante el proceso electoral la presencia de actores cuyo rol sea vigilar el cumplimiento de las normas y el respeto de sus derechos. La vigilancia durante el proceso contribuye a tener resultados legítimos e incuestionables por las partes.
- ▶ Asegurar que todos los socios-participantes de la organización o institución se encuentren debidamente informados sobre sus derechos y obligaciones. Esto permite que la participación mejore y que los mecanismos de participación se fortalezcan.

## V. LA EXPERIENCIA EDUCATIVA DEL CENTRO DE FORMACIÓN ELECTORAL

Teniendo como referencia nuestra experiencia educativa con personeros de organizaciones políticas nacionales y locales, durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2002, esbozaremos algunas reflexiones para su debate:

### 1. ¿Cómo desarrollar una estrategia de educación electoral con personeros?

Es indispensable replicar el proceso nacional a partir de la experiencia del centro de Formación Electoral partiendo de las elecciones internas en los partidos políticos. Lo que significa:

- Militantes informados.
- Construcción democrática de normas.
- Transparencia en la información.
- Proceso legítimo.
- Transparencia de la información.
- Participación vigilante de personeros.
- Respeto a los resultados.
- Fondos.

## 2. Elementos a tomar en cuenta

La capacitación de los capacitadores de personeros se ha confirmado como adecuada para ampliar la cobertura educativa y garantizar la vigilancia durante el proceso electoral. Algunos elementos a tomar en cuenta son:

- La metodología participativa

La metodología participativa es algo más que dinámicas para no aburrirse. Tiene que ver con incorporar el conocimiento previo que traen los participantes al conocimiento nuevo que construyen juntos participantes y educadores.

- Los contenidos

- La capacitación para que los personeros realicen vigilancia ciudadana no puede reducirse a la información sobre procedimientos electorales.

- La construcción de valores democráticos y el desarrollo de actitudes de pluralidad y tolerancia son indispensables.

- Debe garantizarse un conocimiento pormenorizado de los procedimientos electorales.

- Las estrategias futuras

- Incorporar la educación electoral como actividad permanente en las organizaciones políticas para el entrenamiento de sus personeros durante los procesos electorales internos.

- Como parte del proceso de descentralización y a partir de los nuevos textos legales, aprobados al respecto, entrenarse en el conocimiento y uso de los mecanismos de participación y vigilancia ciudadana existentes.

- En el proceso de debate de la Ley de Partidos Políticos debe recuperarse el rol educativo y de información dirigido a la ciudadanía que deben tener los partidos desde la perspectiva del fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

- Establecer un vínculo de relación entre partidos políticos y organismos electorales, inclusive en periodos no electorales para avanzar en redefinir los términos de relación entre ambas instancias.

## PARTE III

### VIGILANCIA CIUDADANA EN PROCESOS ELECTORALES

#### ALGUNAS LEYES Y NORMAS PERTINENTES SOBRE PARTICIPACIÓN Y VIGILANCIA CIUDADANA

Elecciones.  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

##### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

###### Título I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

###### Capítulo I

###### De los Derechos Fundamentales de la Persona

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión de pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad

pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del fiscal de la nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a la ley y siempre que se refieran al caso investigado.

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

20 A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

## Capítulo III

### De los Derechos Políticos y de los Deberes

Artículo 31°.- Los ciudadanos tiene derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica.

Elecciones.  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

Artículo 35°.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral general.

## Título IV

### DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

#### Capítulo I

##### Poder Legislativo

Artículo 90°.- El Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara Única.

El número de congresistas es de ciento veinte. El Congreso se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la presidencia no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación al Congreso.

Para ser elegido se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio.

#### Capítulo III

##### De la Formación y Promulgación de las Leyes

Artículo 107°.- El Presidente de la República y los congresistas tiene derecho de iniciativa en la formación de las leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias le son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen derecho de iniciativa conforme a ley.

#### Capítulo IV

##### Poder Ejecutivo

Artículo 111°.- El Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan. Si ninguno de los candidatos

obtiene la mayoría absoluta se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos Vicepresidentes.

Capítulo VIII  
Poder Judicial

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

Capítulo IX  
Del Consejo Nacional de la Magistratura

Artículo 152°.- Los jueces de Paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normados por ley.

La Ley puede establecer la elección de los jueces de primera instancia y determinar los mecanismos pertinentes.

Capítulo XI  
De la Defensoría del Pueblo

Artículo 162°.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

Capítulo XIII  
Del Sistema Electoral

Artículo 176°.- El Sistema Electoral tiene como funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de

referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.

Artículo 177°.- Este sistema está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Proceso Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Estos órganos actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 182° (2.º párrafo).- (A la ONPE) Le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluido su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio. Le corresponde asimismo la entrega de actas y demás material necesario por los escrutinios y la difusión de sus resultados. Brinda información permanente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio. Ejerce las demás funciones que la ley le señala.

Título V  
**DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

Artículo 200°.- Son garantías constitucionales:

3. La acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnere o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2º, inciso 5) y 6) de la Constitución.

5. La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a catar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Título VI  
**DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN**

Artículo 206°.- Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada

Elecciones,  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República. La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0,3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

## Capítulo XIV

### De la Descentralización, las regiones y las Municipalidades

Artículo 190° (3.º párrafo).- (Gobiernos Regionales) Mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región, conforme a ley procedimiento siguen las provincias y distritos contiguos para cambiar de circunscripción regional.

Artículo 191° (4.º párrafo).- (Gobiernos Regionales) El Presidente es elegido conjuntamente con un vicepresidente, por sufragio directo por un periodo de cuatro años y puede ser reelegido. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo. El mandato de dichas autoridades es revocable e irrenunciable, conforme a ley.

Artículo 194° (3.º párrafo).- Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable e irrenunciable, conforme a ley.

Artículo 197°.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Artículo 199°.- Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal

atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

## Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos

Ley N.º 26300

### Título I

#### DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I

#### De los Derechos de Participación y Control Ciudadanos

Artículo 1°.- La presente ley regula el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos de conformidad con la Constitución.

Artículo 2°.- Son derechos de participación de los ciudadanos los siguientes:

- a. Iniciativa de reforma Constitucional,
- b. Iniciativa en la formación de las leyes,
- c. Referéndum,
- d. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales,
- e. Otros mecanismos de participación establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

Artículo 3°.- Son derechos de control de los ciudadanos los siguientes:

- a. Revocatoria de Autoridades,
- b. Remoción de Autoridades,
- c. Demanda de Rendición de Cuentas y,
- d. Otros mecanismos de control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

Capítulo II  
De la presentación de Iniciativa

Artículo 8°.- Cuando la verificación de las firmas y la habilitación de los suscriptores para votar en la jurisdicción electoral en la que se ejerce la iniciativa resulte conforme a ley, la autoridad electoral emite resolución admitiendo la iniciativa ciudadana e incluyendo en ella, según corresponda, el texto del proyecto en caso de iniciativa normativa, el argumento que acompaña la iniciativa de Revocatoria o Remoción de Autoridad, el pliego interpelatorio cuando se trate de Demanda de Rendición de Cuentas o la materia normativa sujeta a Referéndum.

Título II  
De las Disposiciones Específicas

Capítulo I  
De la Iniciativa Legislativa

Artículo 12°.- El derecho de iniciativa en la formación de leyes comprende todas las materias con las mismas limitaciones que sobre temas tributarios o presupuestarios tienen los congresistas de la República. La iniciativa se redacta en forma de proyecto articulado.

Capítulo II  
De la Iniciativa de Reforma Constitucional

Artículo 18°.- Las iniciativas de Reforma Constitucional provenientes de la ciudadanía se tramitan con arreglo a las mismas previsiones dispuestas para las iniciativas de los congresistas.

Capítulo III  
De la Revocatoria y Remoción de Autoridades

Artículo 20°.- La revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a:  
a. Alcaldes y Regidores,  
b. Autoridades regionales que provengan de elección popular,

c. Magistrados que provengan de elección popular.

Artículo 27°.- La Remoción es aplicable a las autoridades designadas por el Gobierno Central o Regional en la jurisdicción regional, departamental, provincial y distrital. No comprende a los Jefes Político Militares en las zonas declaradas en estado de emergencia.

Capítulo V  
Del Referéndum y de las Consultas Populares

Artículo 37°.- El Referéndum es el derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la Constitución en los temas normativos que se le consulten.

**LEY DE BASES DE LA  
DESCENTRALIZACIÓN**  
Ley N.º 27783

Título II  
Finalidad, Principios y Objetivos de la Descentralización

Capítulo I  
Finalidad

Artículo 3°.- La presente Ley tiene como finalidad buscar el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones y el equilibrado ejercicio del poder entre los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

Capítulo II  
Principios

Artículo 4°.- Principios Generales  
La descentralización se sustenta y rige por los siguientes principios generales:

Elecciones,  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

d. Es democrático: Es una forma democrática de organización del Estado, que se expresa en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero. Por ello, la descentralización debe promover la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, donde la relación Estado y Sociedad se basa en la participación y concertación en la gestión de gobierno.

Capítulo III

Objetivos

Artículo 6º.- Objetivos

La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, entre otros, con los siguientes objetivos:

Objetivos a nivel político:

c. Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

Objetivos a nivel social:

b. Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social

c. Participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad y superando toda clase de exclusión y discriminación.

Capítulo IV

Participación Ciudadana

Artículo 17º.- Participación Ciudadana

17.1. Los gobiernos regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación en sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con

la Constitución y la ley de la materia, la participación de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.

Capítulo V

Planes de Desarrollo y Presupuestos

Artículo 18º.- Planes de desarrollo

18.2 Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes a intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional.

Artículo 20º.- Presupuesto regionales y locales

20.1. Los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados.

Capítulo VI

Fiscalización y Control

Artículo 21º.- Fiscalización y control

21.2. (Los gobiernos regionales y locales) Son fiscalizados también por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a ley.

Título VI

El Gobierno Regional

Capítulo I

Conformación de las Regiones

Artículo 29º.- Conformación de las regiones

29.1. La conformación y creación de regiones requiere que se integren o fusionen dos o más circunscripciones departamentales colindantes, y que la propuesta sea aprobada por las poblaciones involucradas mediante referéndum.

29.2. El primer referéndum para dicho fin se

realizará dentro del segundo semestre del año 2004, y sucesivamente hasta quedar debidamente conformadas todas las regiones del país. El Jurado Nacional de Elecciones convoca la consulta popular y la Oficina Nacional de Proceso Electorales (ONPE) organiza y conduce el proceso correspondiente.

Capítulo IV  
Competencias de los Gobiernos Regionales

Artículo 35°.- Competencias exclusivas  
b. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región.

Artículo 36°.- Competencias compartidas  
h. Participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles.

Título VII  
El Gobierno Local

Capítulo II  
Competencias Municipales

Artículo 42°.- Competencias exclusivas  
g. Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

**LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS  
REGIONALES**  
Ley N.° 27867

Título I  
Disposiciones Generales

Artículo 8.- La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios, entre otros:  
1. Participación.- La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación,

seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales.

Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de bases de la Descentralización:

1. Competencias Exclusivas:  
b. Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región.

2. Competencias Compartidas:  
h. Participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles.

Título II  
Organización de los Gobiernos Regionales

Capítulo VI  
Gestión Regional

Artículo 32.- Gestión regional  
La gestión de Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Título IV  
Funciones

Capítulo I  
Funciones Generales

Artículo 45.- Funciones Generales  
Las siguientes funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República:  
e. Función de supervisión, evaluación y control.- Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales

Elecciones,  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

## LEY DE ELECCIONES REGIONALES

LEY N.º 27683

### Título I

#### Disposiciones Generales

Artículo 3º.- Las autoridades de los gobiernos regionales objeto de la elección son:

- a. El presidente y el vicepresidente.
- b. Los miembros del Consejo Regional que se denominarán consejeros.

### Título III

#### Inscripciones y Candidatos

Artículo 10º.- El presidente y vicepresidente regional pueden ser revocados de acuerdo a la ley de la materia, la cual tendrá que decidir cómo se les reemplaza.

Artículo 12º.- Las agrupaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar en una lista candidatos a la presidencia, vicepresidencia y al Consejo Regional, acompañada de una propuesta de PLAN DE GOBIERNO REGIONAL la cual será publicada junto con la lista del Jurado Especial en cada circunscripción.

Artículo 14º.- No pueden postular a la presidencia, vicepresidencia o miembro del consejo regional:

- d. Los alcaldes y regidores que hubieran sido revocados o vacados de su cargo por delito doloso.

## LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES

Ley N.º 26864

### Título I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1º (2º párrafo).- En las elecciones municipales se eligen Alcaldes y Regidores de los Conce-

jos Municipales Provinciales y Distritales en toda la República.

### Título III

#### De las Inscripciones y Candidatos

Artículo 10º.- Las organizaciones Políticas y Alianzas Electorales a que se refiere el artículo precedente deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores hasta noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes.

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener, entre otras cosas:

4. Acompañar una propuesta del Plan de Gobierno Municipal Provincial o Distrital, según corresponda, la cual será publicada junto con la lista inscrita por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción.

## LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Ley N.º 27972

### TÍTULO VII

#### LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADOS Y LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 97º.- PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL  
CONCERTADO

Basándose en los Planes de Desarrollo Municipal Distritales Concertados y sus Presupuestos Participativos, el Consejo de Coordinación Local Provincial procede a coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y su Presupuesto Participativo, el cual luego de aprobado es elevado al Consejo de Coordinación Regional para su integración a todos los planes de desarrollo municipal provincial concertados de la región y la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado.

Estos planes deben responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración. Los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Son aprobados por los respectivos concejos municipales.

Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, conforme al artículo 197° de la Constitución.

### CAPÍTULO II

#### CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

##### ARTÍCULO 98°.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales; universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

##### ARTÍCULO 99°.- INSTALACIÓN Y SESIONES

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Provincial decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable.

El Consejo de Coordinación Local Provincial se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Provincial. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para integrar los planes distritales y coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.

##### ARTÍCULO 100°.- FUNCIONES

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.
2. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional.
3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.

Elecciones,  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial.

El Consejo de Coordinación Local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno.

## ARTÍCULO 101°.- REGLAMENTO DEL CONSEJO

Elecciones.  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

El Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial.

## CAPÍTULO III

### CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

#### ARTÍCULO 102°.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número

sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditar se simultáneamente a nivel provincial y distrital.

#### ARTÍCULO 103°.- INSTALACIÓN Y SESIONES

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Distrital decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable.

El Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Distrital. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

#### ARTÍCULO 104°.- FUNCIONES

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

#### ARTÍCULO 105°.- REGLAMENTO DEL CONSEJO

El Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital.

### CAPÍTULO IV LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

#### ARTÍCULO 106°.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

La junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales.

Asimismo, está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197° de la Constitución Política del Estado.

#### ARTÍCULO 107°.- FUNCIONES

La Junta de Delegados Vecinales Comunales tiene entre sus funciones:

1. Concertar y proponer las prioridades de gasto e inversión dentro del distrito y los centros poblados.
2. Proponer las políticas de salubridad.
3. Apoyar la seguridad ciudadana por ejecutarse en el distrito.
4. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales.
5. Organizar los torneos y competencias vecinales y escolares del distrito en el ámbito deportivo y en el cultural.
6. Fiscalizar la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
7. Las demás que le delegue la municipalidad distrital.

El primer regidor de la municipalidad distrital la convoca y preside. El alcalde podrá asistir a las sesiones, en cuyo caso la presidirá.

#### ARTÍCULO 108°.- SESIONES

La Junta de Delegados Vecinales Comunales se reunirá, en forma ordinaria, cuatro veces al año. Podrá ser convocada en forma extraordinaria por el primer regidor del distrito o por no menos del 25% (veinticinco por ciento) de los delegados vecinales.

#### ARTÍCULO 109°.- DELEGADO VECINAL

El delegado vecinal comunal es elegido, en forma directa, por los vecinos del área urbana o rural a la que representan. Tiene como función representar a su comunidad ante la Junta de Delegados Vecinales por el periodo de un año y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en ella.

Para ser elegido delegado vecinal comunal se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener su residencia en el área urbana o rural a la que

Elecciones,  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

representa. Su ejercicio no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna.

**ARTÍCULO 110°.- REGULACIÓN**

La constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunes, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante ordenanza de la respectiva municipal distrital.

Elecciones.  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

**TÍTULO VIII  
LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL  
VECINAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 111°.- PARTICIPACIÓN Y CONTROL  
VECINAL**

Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

**CAPÍTULO II  
LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS  
EN EL GOBIERNO LOCAL**

**ARTÍCULO 112°.- PARTICIPACIÓN VECINAL**

Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información.

**ARTÍCULO 113°.- EJERCICIO DEL DERECHO DE  
PARTICIPACIÓN**

El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la

municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes:

1. Derecho de elección a cargos municipales.
2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales.
3. Derecho de referéndum.
4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado.
5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula.
6. Participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.
7. Comités de gestión.

**ARTÍCULO 114°.- INICIATIVA EN LA FORMACIÓN  
DE DISPOSITIVOS MUNICIPALES**

La iniciativa en la formación de dispositivos municipales es el derecho mediante el cual los vecinos plantean al gobierno local la adopción de una norma legal municipal de cumplimiento obligatorio por todos o una parte de los vecinos de la circunscripción o del propio concejo municipal. La iniciativa requiere el respaldo mediante firmas, certificadas por el RENIEC, de más del 1% (uno por ciento) del total de electores del distrito o provincia correspondiente.

El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprobará las normas para el ejercicio de la iniciativa a que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO 115°.- DERECHO DE REFERÉNDUM**

El referéndum municipal es un instrumento de participación directa del pueblo sobre asuntos de competencia municipal, mediante el cual se pronuncia con carácter decisorio, respecto a la aprobación o desaprobación de las ordenanzas municipales, excepto aquéllas de naturaleza tributaria que estén de acuerdo a ley.

El referéndum municipal es convocado por el Jurado Nacional de Elecciones a través de su instancia local o regional, a pedido del concejo municipal o de vecinos que representen no menos del 20% (veinte por ciento) del número total de electores de la provincia o el distrito, según corresponda.

El referéndum municipal se realiza dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al pedido formulado por el Concejo Municipal o por los vecinos. El Jurado Electoral fija la fecha y las autoridades políticas, militares, policiales, y las demás que sean requeridas, prestan las facilidades y su concurrencia para la realización del referéndum en condiciones de normalidad.

Para que los resultados del referéndum municipal surtan efectos legales, se requiere que hayan votado válidamente por lo menos el 35% (treinta y cinco por ciento) del total de electores de la circunscripción consultada.

El referéndum municipal obliga al concejo municipal a someterse a sus resultados y, en consecuencia, a dictar las normas necesarias para su cumplimiento. Pasados los tres años un mismo tema puede someterse a referéndum municipal por segunda vez.

#### **ARTÍCULO 116°.- JUNTAS VECINALES COMUNALES**

Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal.

El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.

#### **ARTÍCULO 117.- COMITÉS DE GESTIÓN**

Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones.

#### **ARTÍCULO 118°.- DERECHO DE DENUNCIAR INFRACCIONES Y A SER INFORMADO**

Los vecinos tienen el derecho de formular denuncias por escrito sobre infracciones, individual o colectivamente, y la autoridad municipal tiene la obligación de dar respuesta en la misma forma en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad directa del funcionario, regidor o alcalde, según sea el caso, y a imponer las sanciones correspondientes o, en caso pertinente, a declarar de manera fundamentada la improcedencia de dicha denuncia.

La municipalidad establecerá mecanismos de sanción en el caso de denuncias maliciosas.

El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia.

#### **ARTÍCULO 119°.- CABILDO ABIERTO**

El cabildo abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico. El concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza reglamentar a la convocatoria a cabildo abierto.

Elecciones,  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

**ARTÍCULO 120°.- PARTICIPACIÓN LOCAL DEL SECTOR EMPRESARIAL**

Los empresarios, en forma colectiva, a través de gremios, asociaciones de empresarios, u otras formas de organizaciones locales, participan en la formulación, discusión, concertación y control de los planes de desarrollo económico local.

**CAPÍTULO III  
LOS DERECHOS DE CONTROL VECINAL A LOS GOBIERNOS LOCALES**

**ARTÍCULO 121°.- NATURALEZA**

Los vecinos ejercen los siguientes derechos de control:

1. Revocatoria de autoridades municipales.
2. Demanda de rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 122°.- REVOCATORIA DEL MANDATO**

El mandato de los alcaldes y regidores es irrenunciable conforme a ley y revocable de acuerdo a las normas previstas en la Constitución Política y la ley en la materia.

**LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES**

Ley N.º 26859

Título I  
Disposiciones Generales

Capítulo I  
Generalidades

Artículo 1°.- El Sistema Electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Proceso Electorales y el Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, los que actúan con autonomía y mantienen entre sí relación de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 2°.- El Sistema Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Título II  
Del Sistema Electoral

Capítulo I  
Generalidades

Artículo 6°.- La presente Ley comprende los siguientes procesos electorales:

a. Elecciones Presidenciales

Incluye los procesos para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República.

b. Elecciones Parlamentarias

Comprende la elección de los Congresistas de la República

c. Elecciones de Jueces según la Constitución

Comprende la elección de los Jueces de conformidad con la Constitución

d. Referéndum y revocatoria de autoridades

Para convalidar o rechazar determinados actos de gobierno a través del proceso de consulta popular.

Tienen carácter mandatario. Pueden ser requeridos por el Estado o por iniciativa popular, de acuerdo con las normas y los principios de Participación Ciudadana.

Artículo 12°.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas tales como partidos, movimientos o alianzas, conforme a la legislación sobre la materia.

**Título III**  
**De los Órganos Electorales**

**Capítulo 1**  
**Del Jurado Nacional de Elecciones**

Artículo 33.- El Jurado Nacional de Elecciones tiene a su cargo la fiscalización de la legalidad del proceso electoral. Ejerce sus atribuciones con sujeción a su Ley Orgánica y a la presente Ley.

**Capítulo 2**  
**De la Oficina Nacional de Procesos Electorales**

Artículo 37º.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales tiene a su cargo la organización y la ejecución de los Procesos Electorales y consultas populares. Ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución, la presente Ley y su Ley Orgánica.

**Capítulo 3**  
**Del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**

Artículo 42º.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política, la presente Ley y su Ley Orgánica.

**Título V**  
**De las Inscripciones y Candidatos**

**Capítulo 2**  
**De las Inscripciones en el Registro de Organizaciones Políticas**

Artículo 97º.- Los Partidos Políticos y Agrupaciones Independientes pueden formar Alianzas, para ello deben solicitar la inscripción de éstas al Jurado Nacional de Elecciones, dentro del término establecido por ley.

**Título VI**  
**De los Personeros ante el Sistema Electoral**

**Capítulo 1**  
**Generalidades**

Artículo 127º.- Los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas inscritos pueden designar hasta cuatro personeros ante el Jurado Nacional de Elecciones, como sigue: un personero legal titular, un personero legal alterno y dos personeros técnicos, a más de igual número de suplentes.

(3.º párrafo) En cada Mesa de Sufragio se acredita a un solo personero por cada agrupación política. Los personeros pueden presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral. No hay personeros de candidatos a título individual.

Artículo 158º.- Los personeros ante cada Centro de Votación, deben estar presentes desde el inicio de la jornada de sufragio en el centro de votación y son los responsables de coordinar y dirigir las actividades de sus personeros de mesa.

**Capítulo 2**  
**De los Personeros ante el Jurado Nacional de Elecciones**

Artículo 134º.- El personero legal ante el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación al Jurado Nacional de Elecciones, o a cualquiera de los Jurados Electorales Especiales, con relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada.

Artículo 136º.- El personero alterno está facultado para realizar toda acción que compete al personero legal en ausencia de éste.

Elecciones,  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

Artículo 144º.- Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden nombrar hasta dos personeros técnicos por Jurado Electoral; Especial, un titular y un suplente, con el propósito de observar los procesos de cómputo relacionados con su circunscripción.

Título XIII

De las Garantías del Proceso Electoral

Capítulo 1

De los Observadores Electorales de las Organizaciones No Gubernamentales

Artículo 336º.- Los ciudadanos aptos para participar en elecciones y consultas populares, siempre que no sean candidatos, militantes o personeros de agrupaciones políticas o miembros de órganos electorales, pueden ser acreditados como observadores electorales en una o más mesas de sufragio dentro del territorio nacional por las organizaciones que se constituyen de acuerdo a las normas respectivas.

Artículo 337º.- Los observadores electorales tienen derecho a presenciar los siguientes actos:

- i. Instalación de la mesa de sufragio.
- j. Acondicionamiento de la cámara secreta.
- k. Verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, las ánforas, los sellos de seguridad y cualquier otro material electoral.
- l. Desarrollo de la votación.
- m. Escrutinio y cómputo de la votación.
- n. Colocación de los resultados en lugares accesibles al público.
- o. Traslado de las actas por el personal correspondiente.

Artículo 338º.- Los observadores pueden tomar notas y registrar en sus formularios las actividades ante enumeradas, sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ello directa o indirectamente.

Artículo 339º.- Los observadores electorales no pueden:  
f. Sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral.

g. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de agrupaciones políticas o candidato alguno.

h. Ofender, difamar o calumniar a las instituciones, autoridades electorales, agrupaciones políticas o candidatos.

i. Declarar el triunfo de agrupación política o candidato alguno.

j. Dirigirse a funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones solicitando informaciones o entrega de documentos oficiales.

Artículo 340º.- Cada organización no gubernamental que realice observación electoral solicita al Jurado Nacional de Elecciones su acreditación como institución facultada a presentar observadores en las mesas de sufragio, Jurados Especiales y Jurado Nacional de Elecciones. El Jurado Nacional de Elecciones puede denegar el pedido mediante resolución fundamentada del pleno. La solicitud debe estar acompañada de:

d. Escritura pública de inscripción en los registros públicos, donde figure como uno de sus principales fines la observación electoral.

e. Plan de la observación electoral, debidamente fundamentado y detallado; y,

f. Plan de financiamiento de la observación electoral.

## CONCLUSIONES

1. Nuestro sistema político es democrático representativo, donde se han incluido mecanismos de participación ciudadana, siendo la norma base la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.

2. El referéndum es un mecanismo de participación ciudadana directa que permite realizar diferentes tipos de consulta. Este mecanismo se encuentra recogido en nuestra normatividad, pero no se ha ejercitado. Es indispensable implementarlo porque recoge de manera directa la opinión de los ciudadanos; esto se debería de dar principalmente en circunscripciones regionales y locales como medio de integración del ciudadano en las decisiones del aparato estatal.

3. Es necesario realizar una revisión de los mecanismos de participación ciudadana, establecidos en la Ley N.º 26300, luego de 7 años de vigencia y poco ejercido. Uno de los temas principales del debate sería los procedimientos para ejercitar estos mecanismos y los dispositivos que se deben implementar para su difusión.

4. En los procedimientos para llevar a cabo las revocatorias se han notado algunos puntos críticos

(como es el caso de las motivaciones que llevan a su planteamiento ante las autoridades electorales) que son necesarios de evaluar con mayor detenimiento para ver si cumplen adecuadamente su función como mecanismos de participación ciudadana; asimismo evaluar con el propósito de unificar criterios dentro de la actuación entre las autoridades del sistema electoral.

5. La política de descentralización que se viene implementando en el país constituye una oportunidad importante para fortalecer los lazos entre los ciudadanos y los órganos del Estado. La agenda podría orientarse a perfeccionar mecanismos para consultas a través de referéndum, elaboración de planes de desarrollo y de presupuesto.

6. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), al ser parte del llamado sistema electoral, cumple las funciones de organizar y ejecutar los procesos electorales. Ha logrado recuperar la confianza de los ciudadanos y se muestra como una institución sólida que puede cumplir un papel importante en el debate sobre las mejoras de los mecanismos de participación ciudadana para que éstos sean más acordes con nuestra realidad.

Elecciones,  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

**ANEXOS**

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Elecciones.  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

<b>CUADRO N° 1</b>			
<b>Mecanismos de Participación Política Directa</b>			
<b>TIPO DE PARTICIPACIÓN</b>	<b>NORMA</b>	<b>¿A QUIÉN AFECTA?</b>	<b>ROL DE LA ONPE</b>
Iniciativa de Reforma Constitucional	Const. Política Ley N° 26300	Modifica la Constitución. No procede si recorta derechos fundamentales.	Organiza y ejecuta el referéndum.
Iniciativa en la formación de las leyes	Const. Política Ley N° 26300	Propuestas reciben preferencia en trámite del Congreso. Promotores pueden nombrar representantes ante el Congreso	Organiza y ejecuta el referéndum.
Referéndum	Const. Política Ley N° 26300	Pronunciarse en los temas que se le consulten. Sobre espacios nacionales, regionales o locales	Organiza y ejecuta el referéndum.
Revocatoria de Autoridades.	Const. Política Ley N° 26300 Ley N° 26859 Ley N° 27683 Ley N° 26864 Ley N° 27783	Autoridades regionales, municipales y jueces de paz. El revocado puede postular para las próximas elecciones locales, no así el revocado local para elección regional.	Organiza y ejecuta las elecciones.
Remoción de Autoridades.	Const. Política Ley N° 26300	Autoridades designadas por el gobierno central. El removido no puede volver a desempeñar el mismo cargo.	Sin función, el JNE comprueba firmas.
Demanda de rendición de cuentas.	Const. Política Ley N° 26300	Referida a la ejecución presupuestal y el uso de recursos propios de autoridades.	Autoridad electoral obligada a cautelar respuestas claras (JNE u ONPE?)

<b>CUADRO N° 2</b>			
<b>Mecanismos de Participación Política Indirecta</b>			
<b>TIPO DE PARTICIPACIÓN</b>	<b>NORMA</b>	<b>¿A QUIÉN AFECTA?</b>	<b>ROL DE LA ONPE</b>
Elección de Autoridades .	Const. Política Ley N° 26300	Elección de Autoridades según leyes respectivas.	Organiza y ejecuta las elecciones.

Elecciones,  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

<b>CUADRO N° 3</b>			
<b>Nuevos retos de Participación Ciudadana</b>			
<b>TIPO DE PARTICIPACIÓN</b>	<b>NORMA</b>	<b>¿A QUIÉN AFECTA?</b>	<b>ROL DE LA ONPE</b>
Planes de desarrollo y presupuesto participativos.	Const. Política Ley N°27783	Ciudadanos son consultados en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo y presupuestos locales.	Asesoría
Organizaciones vecinales de los Gobiernos Municipales.	Const. Política Ley N°23853	Municipalidades promueven organización de los vecinos, quienes fiscalizan prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico.	Asesoría

Elecciones.  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

## BIBLIOGRAFÍA

1. Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). *Compendio Electoral Peruano*. Perú, 2002.
  2. Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). *Reglas de Juego de la Consulta Popular de la Revocatoria del mandato de Autoridades Municipales*. Perú, 2001.
  3. Defensoría del Pueblo. *Informes de Supervisión de la Defensoría del Pueblo de los años 2000, 2001 y 2002*. Perú.
  4. Congreso de la República del Perú. *Proyecto de Ley de Reforma de la Constitución. Comisión, Reglamento y Acusaciones Constitucionales* 2002.
  5. Hernando Nieto, Eduardo. *Descontruyendo la legalidad: Ensayos de teoría legal y teoría política*. Perú, Fondo Editorial de la PUCP, 2001.
  6. Comisión Episcopal de Acción Social. *Principios para vivir la política con Ética*. Perú, 2001.
  7. Instituto de Defensa Legal. *Lecturas para la democracia: Uno*. Perú, 2002.
  8. Instituto de Defensa Legal. *Para construir democracia: Manual para autoridades y líderes comunitarios*. Perú, 1999.
  9. Kohagura, Jesús. *Legislación Periodistas Compendio*. Perú, Ed. Sara Ríos, 2001.
  10. Fundación Friedrich Ebert. *Formación y participación ciudadana de grupos juveniles. Proyecto Vigilancia Ciudadana de Propuestas Políticas*. Perú, 2001.
-

Elecciones.  
Participación  
y Vigilancia  
Ciudadana

PARTIDOS POLITICOS \* MEDIOS DE COMUNICACION  
COMUNICACION \* PARTICIPACION \* CIUDADANIA  
DANIA \* ORGANIZACIONES POLITICAS COMUNICACION

